

FEMINISMO Y DISCAPACIDAD*

FEMINISM AND DISABILITY

MARÍA LAURA SERRA

Universidad Carlos III de Madrid

Fecha de recepción: 9-2-14

Fecha de aceptación: 16-3-14

Resumen: *Las mujeres con discapacidad se encuentran bajo, al menos, una doble discriminación y exclusión social, en cuanto mujeres y en cuanto personas con discapacidad. Para realizar un análisis profundo de la situación real de las mujeres con discapacidad, es necesario comprender cuáles han sido los modelos que pueden darle una respuesta político-jurídica. Así, se identifica el modelo feminista, en donde se pretende indagar acerca de la posible conexión, o no, con el modelo social de la discapacidad. En el balance que arroja este análisis se repara en la relevancia y en lo acertado del pensamiento feminista cuando aborda la cuestión de la desigualdad entre el hombre y la mujer, pero se lo observa incompleto respecto a la mujer con discapacidad como parte de este movimiento.*

Abstract: *Women with disabilities are under a double discrimination and social exclusion as women and as persons with disabilities. To perform a thorough and critical analysis of women with disabilities situation, it's necessary to understand what models can give a political and legal response. In this perspective, can be identified the feminist movement, which is intended to inquire about the possible connection, or not, between social model of disability and the feminist movement itself. This critical analysis repaired in the exactness and relevance of the feminist theory when addressing the issue of inequality between men and women, but observes an incomplete study regarding women with disabilities as part of this movement.*

Palabras claves: mujer con discapacidad, movimiento feminista, discapacidad, modelo social de la discapacidad, discriminación

Keywords: women with disabilities, feminist movement, disability, social model of disability, discrimination

* Agradezco profundamente a Rafael de Asís por la enorme ayuda brindada y por sus importantes aportes al manuscrito. Asimismo, quisiera agradecer a María del Carmen Barranco, Agustina Palacios y María Eugenia Rodríguez Palop por los comentarios y sugerencias que le han hecho a este artículo.

1. INTRODUCCIÓN

En las siguientes páginas se pretende evidenciar la ausencia de análisis acerca de la mujer con discapacidad en el discurso del movimiento feminista en sus diversas manifestaciones y las consecuencias que eso genera. Como es sabido, el movimiento feminista es un movimiento vasto, diverso y con distintas manifestaciones. Por eso, tomaré como referencia dos de sus manifestaciones que considero pueden ser representativas, desde un punto de vista general, de todo el movimiento y que, además, se relacionan con el discurso de los derechos humanos; se trata del feminismo igualitario y del feminismo de la diferencia. A tal efecto, pondré de manifiesto las fallas de estas corrientes feministas, tratando de especificar cuáles son sus razones, y cómo sus resultados derivan en actos discriminatorios hacia la mujer con discapacidad y en el impedimento del goce de los mismos derechos que la mujer sin discapacidad. Bajo esta óptica y a través del estudio acerca de cómo se originaron los argumentos de lucha en las bases de las corrientes del feminismo (y en torno a qué demandas movilizaron las mismas), se repasa en la relevancia y en lo acertado de ellas a la hora de abordar la cuestión de la desigualdad entre el hombre y la mujer. Pese a ello, creo observar un incompleto análisis cuando no involucran a la mujer con discapacidad como parte del grupo, o más bien, como mujer en sí misma y es en este sentido que considero merece cierto estudio crítico. Trataré de detallar en el desarrollo del trabajo esta omisión, que puede ser consecuencia de un desconocimiento o de una estrategia deliberada. De este modo, la tarea de análisis de las corrientes del feminismo y su relación con la mujer con discapacidad parte desde una perspectiva de derechos humanos y desde una óptica conjunta de los derechos de las mujeres y de los derechos de las personas con discapacidad, motivando un estudio de situaciones de discriminación en las que se encuentran inmersas las mujeres con discapacidad en el ámbito jurídico y social utilizando necesariamente una mirada conjunta.

1.1. Pensamiento del feminismo. Derechos pretendidos

A pesar de la existencia de diversas manifestaciones del movimiento feminista, todas comparten elementos y objetivos comunes. En este sentido y respecto al análisis de la situación socio jurídica de los derechos de las mujeres en el mundo contemporáneo, dichas corrientes son coincidentes en la denuncia de dominación del sexo masculino sobre el femenino. Asimismo, concuerdan en la utilización de la significación del término patriarcado o del

sistema sexo-género¹, establecido en la teoría feminista de los años setenta²: “El patriarcado no es una esencia, es una organización social o conjunto de prácticas que crean el ámbito material y cultural que le es propio y que favorece su continuidad”³. En este sentido, se entiende que el fin del movimiento feminista es erradicar ese patriarcado y reivindicar la igualdad entre hombres y mujeres.

Sin embargo, en diferentes momentos históricos el movimiento feminista ha tenido diversas manifestaciones y sus reivindicaciones han obedecido a teorías políticas y a ciertos elementos específicos que caracterizaban a un grupo determinado. Así, tuvieron lugar el feminismo pre moderno (en el que se recogen las primeras manifestaciones de “polémicas feministas”); el feminismo moderno (que comienza con la obra de Poulain de la Barre y los movimientos de mujeres y feministas de la Revolución Francesa, para resurgir en los grandes movimientos sociales del Siglo XIX) y el feminismo contemporáneo en el que se analiza el neofeminismo de los años 60 y 70 y las últimas tendencias.⁴

Este estudio abordará su análisis en torno al feminismo contemporáneo, desde el llamado feminismo igualitario, en su corriente liberal y radical que surge en Estados Unidos y desde el feminismo de la diferencia, cuyo auge cobra fuerza en Europa, más específicamente en Francia e Italia. La razón que motiva esta selección, se debe a una consideración de que estas dos corrientes son las que recogen mejor la relación concerniente entre el feminismo y el dis-

¹ Como ocurre con otros términos, no existe un acuerdo sobre el uso de la expresión patriarcado dentro del movimiento feminista. Incluso es un término que ha sufrido fuertes críticas desde su utilización por parte de feministas radicales como Millet o Firestone. Al respecto, tomo la definición de Jónasdóttir quien dice que el “patriarcado posee un grado adecuado de abstracción para un nivel general de la teoría, [con lo cual] no se puede esperar de este término que explique los detalles concretos de cómo funciona una sociedad patriarcal (...) sino que facilita el marco previo adecuado para saber cómo interrogar la realidad social de que se trate en cada caso”. Algunas teorías feministas prefieren usar el ‘sistema sexo-genero’ aludiendo a ello a cualquier organización, no necesariamente opresiva ni jerárquica, de los géneros. Un ejemplo es Celia Amorós quien considera patriarcado y sistema sexo-género como sinónimos. C. AMORÓS, “Notas para una teoría nominalista del patriarcado”, *Asparkia*, Universitat Jaume I, Castellón, 1992, pp. 41-58. Para más, Vid. A.H. PULEO, “Patriarcado” en C. AMORÓS (dir.), *Diez palabras clave sobre la mujer*, Editorial Verbo Divino, Navarra, 2000, pp. 21-54.

² Vid. A.H. PULEO, “Patriarcado” en C. AMORÓS (dir.), *Diez palabras clave sobre la mujer*, cit., pp. 21-54.

³ *Ibidem*, p. 27.

⁴ Clasificación que realiza A. DE MIGUEL, “Feminismos”, en C. AMORÓS (dir.), *Diez palabras clave sobre la mujer*, cit., pp. 217 ss.

curso de los derechos humanos. Vale aclarar que aquí no se agotan todos los aportes teóricos de todas y todos los autores y autoras de dichas corrientes. Por el contrario, se limita a resaltar lo más significativo, realizando una valoración general de las mismas que sirva de análisis para el núcleo del trabajo.

Desde el feminismo en general, explica Beltrán Pedreira, se cuestiona el significado de la distinción tradicional entre lo público y lo privado, puesto que la idea de mantener el ámbito de la vida privada fuera de la intervención estatal y la supuesta neutralidad del Estado en relación con esta esfera “no dejan de ser una ficción que está alejada de lo que ha sido la regulación y control jurídico de la familia y de la reproducción que se ha ejercido tradicionalmente y que no ha sido más que un refuerzo del patriarcado.”⁵

En esta línea, el feminismo liberal asume como eje de actuación la desaparición de todas las barreras legales.⁶ Esta corriente aspiró a la existencia de “leyes ciegas al sexo”⁷ y en consecuencia pedían una mayor representación femenina en los órganos de decisión del poder legislativo y ejecutivo. Con esta reivindicación, nació otro de los objetivos del feminismo liberal: la incorporación de las mujeres en la vida pública, en las empresas, el comercio, la educación, la política, entre otras. Para esta corriente del feminismo la desigualdad entre hombres y mujeres es producto de una injusta adjudicación de derechos y oportunidades. El feminismo liberal se caracteriza entonces, por definir la situación de las mujeres como de desigualdad y por postular la reforma del sistema hasta lograr la igualdad entre la mujer y el hombre.⁸ Las autoras advierten que no hay que relacionar a esta manifestación del feminismo con un liberalismo clásico y tradicional⁹, sino que “va

⁵ E. BELTRÁN PEDREIRA, “Feminismo liberal, radical y socialista” (apartado 2) en E. BELTRÁN y V. MAQUIEIRA (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*. Alianza Editorial, Madrid, 2001, pp. 94-95.

⁶ C. SÁNCHEZ MUÑOZ, E. BELTRÁN PEDREIRA, S.ÁLVAREZ, “Feminismo liberal, radical y socialista”, cit., pp. 75 ss.

⁷ Término utilizado por Beltrán Pedreira. Esta idea se comenzó a utilizar en Estados Unidos, hacia 1982, a fin de obtener una enmienda constitucional que declarase la igualdad sexual (“igualdad de derechos bajo la ley no ha de ser denegada o restringida en los Estados Unidos o en uno de sus Estados por razones de sexo”). Buscaban exigir una neutralidad en las leyes, sin tener en cuenta el sexo de las personas y plantear como objetivo una mayor presencia femenina en los órganos de decisión de los poderes ejecutivos y legislativos. Vid. E. BELTRÁN PEDREIRA, “Feminismo liberal, radical y socialista”, cit., pp. 94-95.

⁸ A. DE MIGUEL, “Feminismos”, cit., pp. 236 ss.

⁹ Barranco explica que la construcción del titular abstracto de derechos que realiza el modelo liberal “coincide en el imaginario colectivo con el hombre, burgués, blanco, heterosexual,

más lejos que muchas versiones del liberalismo en sus planteamientos y objetivos”¹⁰.

El feminismo radical no se detiene en aquella distinción entre lo público y lo privado, sino que arguye que la desigualdad está presente en ambos ámbitos. Esta corriente se ocupó en su agenda de aquellas situaciones de subordinación de la mujer, las cuales abarcaban la opresión en el matrimonio y la opresión sexual a través de la prostitución, pornografía, falta de libertad para abortar, desigualdad de derechos reales y violencia sexual. Todos los grupos de mujeres que surgieron a partir de esta idea, buscaban que la sociedad tomase verdadera conciencia, para esto realizaron protestas y comenzaron una lucha por el cambio de estructuras de dominación sexual.¹¹ En general, el feminismo radical se dedicó a acentuar la dimensión psicológica de la opresión¹²: “Constata que las estrategias de igualdad formal no son suficientes para conseguir poner fin a la dominación patriarcal, cuyo origen se sitúa en el sistema sexo-género y concluye que solo desmoldando las bases de este sistema es posible conseguir la igualdad”¹³. En este sentido, Silvina Álvarez expresa que “bajo esta perspectiva el análisis feminista pasa a estar guiado por la noción de patriarcado, entendiendo a éste como el sistema de dominación masculina que determina la subordinación de las mujeres”¹⁴.

El feminismo de la diferencia, al contrario de los feminismos igualitarios, se autoproclama defensor de la diferencia sexual. Esta corriente se identifica como un grupo de mujeres, “resaltando el valor de las características, los ro-

económicamente independiente y física y socialmente independiente”. Vid. M.C. BARRANCO AVILÉS, *Diversidad de situaciones y universalidad de los derechos*, Dykinson, Madrid, 2011.

¹⁰ C. SÁNCHEZ MUÑOZ, E. BELTRÁN PEDREIRA, S.ÁLVAREZ, “Feminismo liberal, radical y socialista”, cit., pp. 75-126.

¹¹ E. BELTRÁN PEDREIRA, “Feminismo liberal, radical y socialista” (apartado 2), cit., pp. 94 y 95.

¹² Young, para explicar el concepto de *opresión* lo divide en cinco categorías: explotación; marginación; carencia de poder; imperialismo cultural y violencia. Al mismo tiempo destaca que la opresión es una condición de grupos y al respecto, señala que la opresión refiere a grandes injusticias que sufren determinados grupos a causa de reacciones inconscientes de personas que, a pesar de tener buenas intenciones, actúan en consecuencia de estereotipos culturales. Para más, ver: I.M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, trad. de S. Álvarez, Ediciones Cátedra, Madrid, 2000, pp.71 ss.

¹³ M.C. BARRANCO AVILÉS, “Feminismos en el Siglo XX” en *Historia de los Derechos Fundamentales. Siglo XX, Volumen II*, Dykinson, Madrid, *en prensa*.

¹⁴ S. ÁLVAREZ, “Feminismo liberal, radical y socialista” (apartado 3) en E. BELTRÁN y V. MAQUIEIRA (eds.), cit., p. 105.

les y las actitudes típicamente femeninas”¹⁵. Así, “establece un programa de liberación de las mujeres hacia su auténtica identidad, dejando fuera o en un segundo plano, la referencia al varón”¹⁶. En este sentido, Gilligan¹⁷ demostró a través de un estudio comparativo entre varones y mujeres, cómo desde la infancia, niños y niñas tienen diferentes respuestas para la resolución de los mismos problemas planteados. Vinculado a ello, esta misma autora explica que existen dos comportamientos morales: el de la mujer, cuya responsabilidad hacia los demás se expresa fuertemente, tendiendo a las relaciones interpersonales y de no egoísmo frente a los demás, y el modelo masculino de comportamiento moral que estaría fundado en la noción de derechos respecto “de una hipotética justicia imparcial, distributiva y equitativa”. De este modo, la autora diseña una *ética femenina basada en el cuidado*, en la predisposición para ayudar a los demás y en la no violencia.¹⁸

En resumen, los objetivos perseguidos por estas corrientes del movimiento feminista se diferencian por el lugar que asignan a la mujer en la sociedad. Por un lado, nos encontramos que ciertas corrientes quieren promover la masculinización de la mujer e integrar a la mujer en estructuras socio-políticas que han sido creadas por varones conforme a sus características y necesidades (feminismo igualitario); y por el otro, está la corriente que prefiere una construcción filosófica que se base en una identidad cultural o grupal (feminismo de la diferencia).

¹⁵ S. DE LAS HERAS, “Una aproximación a las teorías Feministas”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, núm. 9, Madrid, 2009, pp. 45-82.

¹⁶ M.L. CAVANA, “Diferencia” en C. AMORÓS (dir.), *Diez palabras clave sobre la mujer*, cit., p. 86.

¹⁷ Carol Gilligan es una feminista, filósofa y psicóloga estadounidense, cuyos estudios tuvieron lugar después de los de Nancy Chodrow (feminista, socióloga y psicoanalista). Gilligan realizó una reinterpretación del proceso edípico de Freud y explica que los varones y mujeres alcanzan su identidad de género específica y la forma en que el niño y la niña se relacionan con la madre es significativamente distinta. Asimismo, Chodrow afirma que hay un diferente desarrollo de identidad entre el hombre y la mujer lo cual determina a entablar las relaciones de manera diferente. “Las mujeres tenderán a percibirse a sí mismas como vinculadas con las personas por cierto nexo de continuidad, por empatía, por la semejanza y por el afecto. Oponiéndose esto al modo distante, agresivo y egoísta en que se relacionan los varones”.

¹⁸ S. ÁLVAREZ, “Diferencia y teoría feminista” en E. BELTRÁN y V. MAQUEIRA (eds.), *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, cit., p. 249. En este sentido, Gilligan desarrolla lo que llama una “ética del cuidado de los afectos, de la sensibilidad y el altruismo por oposición a una ética masculina basada en la agresividad, la competitividad y el egoísmo”.

El movimiento del feminismo, a fin de poder ubicar a la mujer dentro de la sociedad, parte desde una misma declaración acerca de la existencia de dominación del hombre sobre la mujer a través de un sistema patriarcal, y al mismo tiempo, desde un mismo concepto de mujer y bajo un parámetro cultural determinado, cuyo resultado hace que no se pueda advertir una inclusión de la mujer con discapacidad en aquél bagaje teórico.

Tal como afirma Barranco, “los feminismos han tenido que homogeneizar la imagen de la mujer y han centrado su reflexión en un cierto modelo de mujer preferentemente occidental”¹⁹. En esta misma línea y más específicamente en el tema que nos convoca, Palacios explica que “el movimiento feminista en términos generales ha seguido un patrón dominante de mujer que no incluye a las mujeres con discapacidad, las cuales han tendido a ser insertas en subgrupos, referidos a mujeres en situación de exclusión”²⁰.

2. LA MUJER CON DISCAPACIDAD EN EL FEMINISMO

Bajo toda la óptica con la que se observa este estudio, es relevante conocer cuáles fueron los motivos determinantes que llevaron a la omisión de la mujer con discapacidad en el movimiento feminista. En este apartado trataré de demostrar cómo el pensamiento feminista, crítico de la estructura social en la que se desenvuelve, asume la irrelevancia y la invisibilidad que en ella posee la mujer con discapacidad, dirigiendo sus esfuerzos (lo que denominaré como objetivos) al reconocimiento de una serie de derechos y utilizando una metodología (una estrategia) pensada y adaptada a éstos.

2.1. La invisibilidad

La invisibilidad se puede percibir como una de las causas que originaron la falta de análisis de la mujer con discapacidad. Desde esta perspectiva, se subraya que “los factores de género y discapacidad han sido contemplados aisladamente por los propios movimientos de mujeres y de personas con dis-

¹⁹ M.C. BARRANCO AVILÉS, “Feminismos en el Siglo XX”, cit.

²⁰ Idea extraída de A. PALACIOS, en *Conferencia Internacional 2008-2013: Cinco años de vigencia de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) e Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, mayo 2013.

capacidad, los cuales han venido manteniendo una gran distancia entre sí.”²¹ Mi intención es abarcar únicamente el pensamiento feminista respecto a la mujer con discapacidad, dejando a un lado el análisis exhaustivo y pormenorizado del modelo social²² de la discapacidad y su relación con la mujer.

El hecho de que la mujer con discapacidad sea invisible para el movimiento del feminismo y las corrientes que lo integran se debe a diferentes factores sociales y culturales que, históricamente han situado a la mujer con discapacidad en un lugar de vulnerabilidad en la sociedad respecto a las demás personas. Esta percepción, construida, de la mujer con discapacidad como persona prescindible y dependiente, genera una reclusión, un reduccionismo respecto a su cualidad de sujeto de derecho que desencadena en una condena al olvido y a su consecuente invisibilidad. La relación existente entre vulnerabilidad e invisibilidad hace que se alimenten los estereotipos y roles asignados. Existe en nuestras sociedades, al menos, una doble discriminación y exclusión social de las mujeres con discapacidad, en cuanto a mujeres y en cuanto a personas con discapacidad, y esto produce la pertenencia a uno o a varios (si hay más condiciones sociales que así lo hagan) grupos sociales considerados como especialmente vulnerables. Al decir de Barranco, “el carácter vulnerable de los seres humanos no depende, o al menos no lo hace totalmente, de las condiciones personales de éstos, sino que la articulación de la sociedad es la que puede convertir en vulnerables a las

²¹ G. ALVAREZ RAMIREZ, “Igualdad y no discriminación” en A. PELAEZ y P. VILLARINO (coord.), *Manual la transversalidad de género en las políticas públicas de discapacidad*, CINCA, Madrid, 2012, p. 39.

²² “Los presupuestos fundamentales del modelo social son dos. En primer lugar, se alega que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad, para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social. En cuanto al segundo presupuesto –que se refiere a la utilidad para la comunidad– se considera que las personas con discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, o que, al menos, la contribución será en la misma medida que el resto de personas –sin discapacidad–. De este modo, partiendo de la premisa de que toda vida humana es igualmente digna, desde el modelo social se sostiene que lo que puedan aportar a la sociedad las personas con discapacidad se encuentra íntimamente relacionado con la inclusión y la aceptación de la diferencia.” A. PALACIOS, *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, CINCA, Madrid, 2008. Para más del modelo social, ver el trabajo de esta autora, pp. 103 ss.

personas.”²³ En este sentido, Sheldon explica que las mujeres con discapacidad son percibidas por parte de la sociedad como mujeres necesitadas, dependientes y pasivas, características correspondientes al estereotipo femenino, pero al mismo tiempo se las considera incapaces de situarse en aquéllos roles femeninos.²⁴ A su vez, Barranco señala que la dependencia cuando se convierte en “oficial”²⁵ genera espacios de dominación arbitraria en donde son los derechos los que se hacen vulnerables.

Sheldon, da cuenta de la existencia de un postulado cuya principal base es que las mujeres con discapacidad no han sido alcanzadas por las expectativas y objetivos feministas.²⁶ Para ella, las feministas sin una discapacidad, fallan al no reconocer que la mujer con discapacidad puede contribuir al pensamiento feminista, e incluso considera que a menudo este movimiento apoya puntos de vista que son perjudiciales para la mujer con discapacidad. Según Sheldon, el movimiento feminista frecuentemente declara que es suficiente examinar sólo las experiencias personales, tales como el ser mujeres “privilegiadas”, blancas, sin una discapacidad y heterosexuales, pero “aquéllas mujeres que se encuentran en la marginalidad, son pasadas por alto.”²⁷

2.2. Los derechos reivindicados

A colación de lo dicho en el último párrafo del anterior apartado, encuentro una segunda causa que considero da origen a la ausencia de la mujer con discapacidad en las distintas manifestaciones del feminismo y tiene que ver con los objetivos perseguidos (como derechos exigidos) por cada una de estas corrientes. Es evidente que el objetivo común del movimiento feminista es una reivindicación de la mujer, para lo cual busca romper con una desigualdad entre la mujer y el hombre que la misma sociedad patriarcal se encargó de fabricar y distribuir durante generaciones. A fin de destruir esas barreras, cada corriente feminista se centró en diversos objetivos que obe-

²³ M.C. BARRANCO AVILÉS, *Diversidad de situaciones y universalidad de derechos*, cit., p. 94.

²⁴ Vid. A. SHELDON, “Women and disability” en J. SWAN, S. FRENCH, C. BARNES y C. THOMAS (eds.), *Disabling barriers-Enabling Environments*, Sage publications, Londres, 2004, pp. 69-74.

²⁵ Esto quiere decir que para determinados sujetos (el caso que nos convoca: mujer con discapacidad) la ley hace que la persona con discapacidad le sea restringida su capacidad jurídica y en consecuencia su autonomía en la toma de decisiones. Vid. MC. BARRANCO AVILÉS, *Diversidad de situaciones y universalidad de derechos*, cit., pp. 93 ss.

²⁶ Vid. A. SHELDON, “Women and disability”, cit., pp. 69-74.

²⁷ *Ibidem*.

decieron a sus ideologías y que, entendían, iban a acarrear el fin de aquella fragmentación sexista.

Si se analizan las demandas y preocupaciones concretas del movimiento feminista contemporáneo, se deduce por un lado, que las trabas enfrentadas por la mujer sin discapacidad son, en mayor medida, análogas a aquellas que tienen las mujeres con discapacidad. Pese a ello, el resultado del estudio de aquellos objetivos arroja una inexistencia de enfoque de discapacidad y en consecuencia, la mujer con discapacidad es omitida por su discurso. Considerando esta premisa, cobran relevancia las palabras de Palacios cuando explica que “los mayores obstáculos que deben enfrentar las mujeres con discapacidad para el ejercicio de la capacidad jurídica²⁸ se relacionan con barreras comunicacionales (ausencia de accesibilidad en todo lo que atañe el proceso de comunicación a la hora de querer conformar y expresar deseos, necesidades y preferencias) y, sobre todo, con barreras actitudinales, que incluyen, en algunos casos, barreras legales que manifiestan prejuicios y una determinada imagen de la mujer con discapacidad; sentencias judiciales que son consecuencia de interpretaciones legales basadas en dichos prejuicios y estereotipos; ausencia de personal capacitado, ausencia de apoyos y de perspectiva de género para el ejercicio de la capacidad jurídica, entre muchas otras.”²⁹

Un punto crucial y de gran impacto dentro de los objetivos del movimiento feminista y también de las mujeres con discapacidad, tiene que ver con el ejercicio de ciertos derechos individuales, tales como el derecho al ejercicio de su sexualidad; a la decisión acerca de su propio cuerpo (reproducción y aborto) y al ejercicio de la maternidad. A continuación realizaré

²⁸ Así explica que la capacidad jurídica “es entendida como consecuencia de la personalidad [jurídica] y se traduce en el reconocimiento de la posibilidad de ser titulares de derechos y obligaciones. R. DE ASÍS ROIG, “Sobre la capacidad” en A. PALACIOS y F. BARIFFI (coords.), *Capacidad jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, EDIAR, Buenos Aires, 2012, pp. 11 ss. Agregado a ello, Bariffi detalla, “la esencia del concepto y fundamento de los derechos humanos supone considerar que toda persona debe tener ciertos derechos sin condicionantes ni discriminación alguna”. En este sentido ver trabajo de F. BARIFFI, “Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU” en L. CAYO PEREZ BUENO y A. SASTRE (coord. y eds.), *Hacia un Derecho de la Discapacidad. Estudios en homenaje al profesor Rafael de Lorenzo*, Aranzadi, Pamplona, 2009, p. 356.

²⁹ A. PALACIOS, “Género, discapacidad y acceso a la justicia” en P.O. ROSALES (dir.), *Discapacidad, justicia y Estado. Acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2012, p. 44.

un breve análisis de estos derechos que se desenvuelven dentro de una problemática que se sitúa en el centro de la dominación de las mujeres. Como ha señalado Kathleen Barry, “la dominación de las mujeres está políticamente dirigida a lo que es específica y psicológicamente femenino: la sexualidad y la reproducción de las mujeres se construyen social y políticamente como inferiores. Al tiempo que las mujeres son víctimas de la discriminación política, legal y económica, esta condición se basa en una condición previa de explotación que tiene lugar sobre, en y a través de los cuerpos de las mujeres, en la sexualidad y en la reproducción.”³⁰

a) *Sexualidad*

La sexualidad, como objetivo y derecho reivindicativo de la mujer, fue ignorada por la corriente del feminismo liberal. Por su parte, el feminismo radical y el de la diferencia sí la trataron, pero no de la misma manera. El primero habla de la sexualización de la mujer como una opresión que viene arraigada por el sistema patriarcal. Este feminismo señala que la prostitución y la pornografía son formas de opresión sexual, cuya causa es la dominación patriarcal. Barry habla de un “territorio colonizado” cuando describe al cuerpo de la mujer y la opresión que existe sobre él. Esta misma autora refiere que los hombres, al necesitar de experiencias sexuales, buscan a la mujer y la utilizan frecuentemente a través de la violencia, disponiéndose de ésta como un objeto. Barry contraponen a la mujer y al hombre y señala que éste a veces puede ser usado para el sexo, “pero bajo la sexualización ellos no son cuerpos sexualizados”. Con esto último la autora se refiere a la construcción social que se hace acerca del sexo, la cual define al sexo como femenino y se reduce al cuerpo de la mujer (como objeto). Explica que “la prostitución es la esencia de la sexualización de las mujeres porque en ella lo cuerpos femeninos, sexualizados por la sociedad como lo son todos los cuerpos femeninos, sólo necesitan estar presentes y disponibles para actuar sobre ellos con el fin de producir sexo: placer sexual o fantasía para el que paga”. Barry continúa con esta idea y hace una distinción entre la sexualidad del hombre y la de la mujer. Expresa que la del hombre se ha tratado “como un imperativo, una necesidad” y la sexualidad de la mujer se ha visto como una “identidad social”, viéndose la mujer como alguien o

³⁰ K. BARRY, “Teoría del feminismo radical: política de la explotación sexual”, trad. de R. Castillo, en C. AMORÓS y A. DE MIGUEL (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del feminismo liberal a la posmodernidad*. Vol. 2. Minerva Ediciones, Madrid, 2005, p. 198.

algo sexualizado. Se distorsiona la imagen de la mujer y se la cosifica en su rol a desempeñar. Este poder ejercido sobre ellas, al decir de Barry, se “institucionaliza” en la prostitución, en la pornografía y en el matrimonio.³¹

Dentro del feminismo de la diferencia, solo algunas feministas culturales fueron quienes trataron el tema. Susan Brownmiller, Germaine Greer, Andrea Dworkin y Mary Daly, sostienen ideas como que la sexualidad masculina es agresiva e incluso potencialmente letal, frente a la femenina que se orienta a las relaciones interpersonales; que las mujeres son moralmente superiores a los hombres; que la opresión femenina tiene su causa en la supresión de la esencia de las mujeres y, por eso, es necesario acentuar las diferencias entre los sexos y adoptar el lesbianismo como alternativa, ya que la “heterosexualidad es condenada por su connivencia con el mundo masculino”.³²

Estos dos movimientos sociales que tuvieron y tienen por objeto representar los intereses de las mujeres, al momento de plantear los objetivos de su reivindicación han visto a la mujer con discapacidad y su relación con la sexualidad en un escenario periférico, encontrándose en una desventaja social respecto al resto de las mujeres. Sucede que a la mujer con discapacidad se la considera, por tener una discapacidad, como una mujer (o como alguien/algo) asexualada. Esta afirmación, arraigada en el imaginario colectivo, proviene de una imagen estereotipada que se tiene de ella cuya argumentación resulta discriminatoria, conteniendo su inspiración en el hecho de tener una discapacidad.

A través de esta reflexión y de lo que provoca aquél prejuicio, se acrean ciertas consecuencias para la situación de la mujer con discapacidad. Al mismo tiempo, se conduce a la ausencia de un respaldo teórico del propio movimiento feminista.

Al decir de Palacios, “la situación de discapacidad es en muchas ocasiones considerada de forma negativa, para justificar la imposibilidad de ejercicio de [ciertos] derechos. En la actualidad, mujeres con discapacidad son discriminadas ‘por motivo de discapacidad’”³³, entre tanto se genera una infravaloración de su sexualidad, de su derecho a ejercerla y en consecuencia de su persona. De nuevo, esta autora apunta que “las barreras que enfrentan las mujeres con discapacidad

³¹ Vid. K. BARRY, “Teoría del feminismo radical: política de la explotación sexual”, cit., pp.188 ss.

³² R. OSBORNE, “Debates en torno al feminismo cultural” en C. AMORÓS y A. DE MIGUEL (eds.), *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. Del Feminismo liberal a la post-modernidad*. Vol. 2, cit., pp. 211 ss.

³³ A. PALACIOS, “Género, discapacidad y acceso a la justicia”, cit., p. 45.

a la hora del ejercicio de sus derechos son la consecuencia del diseño de una sociedad pensada sólo para una persona estándar (cuyo modelo, entre otras condiciones, suele ser caracterizado a partir de un hombre, sin discapacidad)³⁴, y lo que se pretende, desde un enfoque de derechos humanos en el marco de la discapacidad y del modelo social, es el diseño de una sociedad para todos y todas.³⁵

Pero aquél parámetro de sociedad visualizado con un fuerte arraigo, obedece a estereotipos y hacen que la mujer con discapacidad sea sometida a diferentes tipos de abusos. El hecho de juzgarlas como personas dependientes, el entorno familiar³⁶ crea un mecanismo de sobreprotección que conlleva a la infantilización de la mujer con discapacidad con lo cual se la viste, se la desviste, se las toca como si fueran niñas y ella, al estar habituada a este tipo de prácticas y al no conocer lo que es el tomar decisiones sobre su propio cuerpo (debido a que se le cercena la autonomía), llega a un punto en el cual no puede diferenciar cuándo, por ejemplo, se la está tocando a raíz de una práctica médica o cuándo se la está abusando³⁷. Este *no poder diferenciar* es el resultado de la creación del medio social. Es la respuesta a lo que la sociedad juzga en ellas: personas que no pueden o no deben decidir acerca de su propio cuerpo y de sus deseos sexuales y que, en efecto, son tratadas como personas asexuadas o bien, como objetos a los que se los puede utilizar con un fin sexual.

b) *Decisión sobre su propio cuerpo*³⁸

La esterilización es una práctica médica mediante la cual se hace infecunda y estéril a una persona. La esterilización es forzosa cuando esa prácti-

³⁴ A. PALACIOS, "Género, discapacidad y acceso a la justicia", cit., p. 64.

³⁵ Para profundizar en la accesibilidad universal y ajustes razonables, ver el trabajo de: R. DE ASIS ROIG, y A. PALACIOS, *Derechos humanos y situaciones de dependencia*, Dykinson, Madrid, 2007, p.63.

³⁶ Vale aclarar que cuando aquí se habla de familia o de entorno familiar, me refiero a que también (o únicamente) puede estar conformada por gente que no tiene vínculos de sangre, pero que son parte de un sistema de ayuda mutua, dedicado a cuidar unos de otros. Esto puede incluir, por ejemplo, amigos, vecinos o docentes que con el paso del tiempo han desarrollado un vínculo emocional y de apoyo cercano con la persona.

³⁷ Idea de M.S. VILLAVERDE, "Capítulo Capacidad Jurídica" en *Ciclo Documental Audiovisual Diversidades*, Argentina, 2010. <http://ciclodiversidades.blogspot.com.ar/p/videos.html> [fecha de consulta: 7 de Febrero 2014]

³⁸ La decisión acerca del propio cuerpo abarca tanto a la reproducción como al aborto. En este acápite se tratará sólo la cuestión que concierne a la reproducción, excluyendo del estudio al aborto, puesto que las cuestiones que aquí se pretenden analizar son previas al mismo.

ca se realiza a una persona sin su consentimiento y cuyas intenciones pueden ser de tipo eugenésica, punitiva o de anticoncepción forzosa. En el caso de la mujer con discapacidad se le practica a fin de evitar embarazos (anticoncepción forzosa) debido a que se la considera jurídica y socialmente *incapaz* para ejercer la maternidad. Esta práctica puede devenir de una ley de un Estado³⁹, es decir impuesta a la mujer con discapacidad sin su consentimiento informado o bien, puede ser solicitada judicialmente por su representante, siendo éste quien preste el consentimiento y sustituyendo, su autonomía y libertad en lo que refiere a la decisión sobre su propio cuerpo. En relación a ello, Palacios explica que “las mujeres con discapacidad enfrentan barreras legales en aquellos países en los cuales la propia ley permite se las sustituya en la toma de decisiones que involucran el derecho a formar una familia.”⁴⁰ Así, Barranco señala que “en ciertas ocasiones las normas han tratado de proteger a ciertas personas que consideran vulnerables. Muchas de las políticas que se justifican en los derechos en coherencia con el proceso de especificación han adoptado esta fisonomía. No obstante, una política de protección que no tenga en cuenta la capacidad de agencia de las personas a las que se dirige no puede considerarse respetuosa, ni mucho menos, fundamentada en los derechos humanos.”⁴¹

En su mayoría, son las mujeres con discapacidad intelectual y mental las que se ven sometidas a este tratamiento y muchas veces es la familia –quienes actúan en ciertos casos como representantes y, en consecuencia, son quienes sustituyen su voluntad jurídica⁴²–, la que requiere judicialmente la autoriza-

³⁹ Al respecto, se ha expedido el Comité Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuando en el mes de septiembre del 2011 instó a España a eliminar esta práctica por ser contraria a la CDPD. Ver, Comité Sobre Los Derechos De Las Personas Con Discapacidad, Sexto Período de Sesiones, 19 de septiembre de 2011, CRPD/C/ESP/CO/1, Examen de los informes presentados por los Estados Parte en virtud del art. 35 de la Convención, Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, párr. 37 y 38. Ver texto en: http://www.convenciondiscapacidad.es/Noticias_new.html. Vid. M.S. VILLAYERDE, “Participación en el proceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Garantías adicionales del debido proceso” en P.O. ROSALES (dir.) *Discapacidad, justicia y Estado. Acceso a la justicia de personas con discapacidad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 2012.

⁴⁰ A. PALACIOS, “Género, discapacidad y acceso a la justicia”, cit., p. 46.

⁴¹ M.C. BARRANCO AVILÉS, *Diversidad de situaciones y universalidad de derechos*, cit., p. 94.

⁴² Quinn establece que “no hay inherentemente nada malo en aquella toma de decisiones por sustitución, con la condición de que dicha toma de decisiones sustitutiva imite mi propia voluntad y preferencias (...). En vez de imitar la voluntad y las preferencias de la persona, siempre existe una ignorancia consciente de su voluntad y preferencias, incluso cuando

ción para realizar esta práctica. En tal sentido, Palacios declara que “existe un eje común, violatorio de estos derechos en lo que atañe a la mujer con discapacidad, que tiene su origen en la consideración de ellas como mujeres débiles, asexuadas, aniñadas –sujeto/objeto de protección–, que deriva en la sustitución de su voluntad, o incluso en medidas previas, que impiden que las propias damas puedan descubrir cuál es su voluntad (porque el ejercicio de la libertad es un aprendizaje, al que muchas mujeres con discapacidad no tienen la posibilidad de acceder).”⁴³

Lo grave es que el entorno familiar no se inmiscuye demasiado en la voluntad acerca de si puede, o no, tener relaciones sexuales o en qué momento pueden ocurrir éstas, sino que lo que se sopesa y consecuentemente cerceña, es el derecho a ser madre. Bajo esta visión, Villaverde señala que existen “preconcepciones imperantes sobre la sexualidad de niñas, jóvenes y mujeres con discapacidad intelectual, con las cuales se legitiman esterilizaciones y abortos forzosos contemplados en protocolos de atención en materia de salud sexual y reproductiva, que fueron redactados con desconocimiento del derecho internacional de derechos humanos⁴⁴ vigente en los Estados que así lo estén y, lo que es más grave, con desconocimiento y sin haber escuchado previamente a las mujeres que padecen resignadamente esas violaciones de derechos. Todo ello ocurre a solicitud de padres o curadores ‘en representación’ de sus hijas, en general ‘con las mejores intenciones’, expresiones paternalistas que tranquilizan la conciencia social pero violan los derechos huma-

aquéllas son claramente detectables”. G. QUINN, “Personalidad y Capacidad jurídica: perspectivas sobre el cambio de paradigma del artículo 12 de la CDPD”, trad. de M.L. Serra, en A. PALACIOS y F. BARIFFI (coords.), *Capacidad jurídica, Discapacidad y Derechos Humanos. Una revisión desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, cit., p. 42. Bariffi, explica que “el sistema de apoyo se caracteriza por situar la decisión final en la propia persona con discapacidad, independientemente de que para validar dicha decisión se requiere la intervención de un tercero que proporcione asesoramiento, contención o ayuda a la persona”. Para ahondar en este tema Vid. F. BARIFFI, “Capacidad jurídica y capacidad de obrar de las personas con discapacidad a la luz de la Convención de la ONU”, cit., pp.372 ss.

⁴³ A. PALACIOS, “Género, discapacidad y acceso a la justicia”, cit., p. 45.

⁴⁴ La esterilización forzada es considerada como un crimen de lesa humanidad y un delito grave de violencia sexual. En este sentido, una de las características del mismo es que no tiene que haber una justificación en un tratamiento médico que así lo indique, para el caso de las mujeres con discapacidad, como el modelo imperante es el modelo médico, muchas veces se justifica que es por el bien de la mujer y así poder realizar el tratamiento sin que se enmarque dentro del delito. Para más acerca del modelo médico Vid. A. PALACIOS, *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, cit., pp. 66 ss.

nos de las personas más vulnerables del sistema (arts. 1, 3, 12, 13, 23 y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).⁴⁵

Este hecho se enmarca dentro de las desigualdades entre mujeres y hombres bajo la visión de un sistema patriarcal. Es decir, es el hombre quien decide si la mujer es capaz o no de concebir (al hombre con discapacidad no se le practica la vasectomía) y es quien, en un esquema de estandarización, elabora un mecanismo legal a fin de que ese derecho le sea cercenado. Esta hipótesis es la que enmarca todos los objetivos perseguidos por el movimiento feminista, es el eje central con el que se movilizan las demandas de dicho movimiento, sin embargo esta situación no está presente en su discurso. Discurro con la respuesta simplificadora que justifica la ausencia de la mujer con discapacidad en su discurso porque el movimiento feminista no se identifica con ella y considero que Sheldon está en lo correcto cuando expresa que parecería ser que mientras vivamos en una sociedad con discapacidad, quizá sea inevitable que las feministas que no tengan una discapacidad, compartan las actitudes negativas de la sociedad hacia las personas con discapacidad.⁴⁶

La piedra angular del movimiento feminista es el derecho a una libre reproducción, en este sentido Davis⁴⁷ destaca que el movimiento a principios del siglo XX tuvo como bandera el control de la natalidad cuyas argumentaciones fueron defendidas por mujeres blancas, de clase media y sin una discapacidad. Para mujeres menos privilegiadas, el movimiento abogó por una estrategia eugenésica para el control de la población y no al derecho individual de controlar la natalidad. Así, fue en este siglo cuando se extendió el abuso de la práctica de la esterilización forzosa de miles de mujeres con discapacidad, abusos que continúan al día de hoy.⁴⁸ Resultando la libre reproducción no como un derecho cuya referencia está dada solamente en el derecho a no ser madre, sino también como un derecho a ser madre, un derecho a ejercer la maternidad.

Desde esta visión holística de los objetivos se trasluce una identificación de las situaciones de discriminación en el que se encuentran inmersas las

⁴⁵ M.S. VILLAVARDE, "Participación en el proceso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad Garantías adicionales del debido proceso", cit., p. 70.

⁴⁶ Vid. A. SHELDON, "Women and disability", cit., pp. 69-74.

⁴⁷ Ángela Davis es una política marxista, activista afroamericana y profesora de Filosofía de la Universidad de California en Santa Cruz, Estados Unidos. Para ver su trabajo: A.Y. DAVIS, *Mujeres, Raza y Clase*, trad. de A.V. Matos, Akal Ediciones, Madrid, 2004.

⁴⁸ Vid. R. HUBBARD, *The Politics of Women's Biology*, Rutgers University Press, New Brunswick, 1990. Ruth Hubbard es profesora de Biología por la Universidad de Harvard.

mujeres con discapacidad. Como bien señala Young, a los valores generales corresponden dos condiciones sociales que definen la injusticia: la opresión, las trabas institucionales que coartan el autodesarrollo y la dominación que niega la autodeterminación.⁴⁹

2.3. El método

Vimos que la ausencia de la mujer con discapacidad en el discurso del movimiento feminista puede ser debido a una “invisibilidad” de la mujer con discapacidad por parte del propio movimiento; por un desconocimiento respecto a que los objetivos son los mismos en ambos movimientos o bien, la ausencia es intencional y se debe a una razón metodológica para conseguir aquéllos objetivos planteados. En efecto, nos encontramos con las estrategias, que se basan en un conjunto de acciones planificadas sistemáticamente a lo largo del tiempo por el mismo movimiento.

En el punto que antecede, concluimos que la mujer con discapacidad no forma parte de los objetivos de las distintas corrientes del movimiento feminista. En este acápite se trata de dilucidar el por qué de esa conclusión, demostrando la hipótesis de este trabajo, que se resume en una homogeneización del movimiento feminista, cuya consecuencia deriva en una ausencia de la mujer con discapacidad en su discurso.

“La discriminación contra las mujeres reviste características específicas. Así, además de que las mujeres no constituyen ninguna minoría (sino que superan la mitad de la población), es frecuente que la discriminación contra las mujeres se oculte o revista de protección (el supuesto carácter benigno de la misma)”⁵⁰, sin embargo en la cultura jurídica sólo se puede hablar de discriminación como diferencia de trato pero no de *status*, cuya definición corresponde a la subordinación o a, como la llama Añón Roig, “discriminación sistémica”. Es decir, que está fuera del concepto jurídico de discriminación y “da cuenta de un tipo de desigualdad que deriva de la influencia de los valores sociales dominantes surgidos del falso universalismo que atraviesa el diseño de titularidad de derechos”, cuya referencia se hace hacia aquéllas situaciones de desigualdad social, de subordinación o de dominación en las

⁴⁹ Vid. I.M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, cit.

⁵⁰ Vid. M. BARRÈRE UNZUETA, “Problemas del derecho antidiscriminatorio: subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades” *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 9, 2003.

que no es posible individualizar una conducta determinada o identificar un trato al que se imputa la prohibición jurídica de discriminación.⁵¹

Cobra relevancia el análisis discursivo de cada una de las corrientes. En este sentido, Asís nos habla de un discurso justificatorio que se desenvuelve entre dos tipos de argumentos a los que él denomina “argumento de la situación” y “argumento de la identidad”.⁵² Desde esta perspectiva, Asís explica que para el feminismo de la diferencia, los derechos pretendidos estarían justificados en la “existencia de unos rasgos que identifican a la mujer y no necesariamente, en la situación de discriminación en la que éstas se encuentran”. Por el contrario, para el feminismo igualitario (en sus dos corrientes: liberal y radical), “la justificación de los derechos derivaría de la situación de discriminación de la mujer y no de la posible existencia de unos rasgos propios de ese grupo”.⁵³

Barrere Unzueta alude que se debe revisar el derecho en esta materia y “exigir un desplazamiento del concepto jurídico de discriminación (basado en la diferencia de trato) al de subordinación (basado en la diferencia de status).”⁵⁴ Incluso, el movimiento del feminismo critica al derecho antidiscriminatorio, señalando una insuficiencia de la noción de discriminación, dando cuenta de las desigualdades estructurales y sociales.⁵⁵

La discriminación contra las personas con discapacidad es el producto de una construcción social y de una relación de poder, del mismo modo que pasa con la discriminación de la mujer. “A las personas con discapacidad se les cercena su autonomía y pasan a ser titulares pasivos y no sujetos de derechos”⁵⁶. “La discapacidad es un concepto en evolución, (...) también un concepto cultural, que varía en diferentes culturas y sociedades”⁵⁷, por lo

⁵¹ M.J. AÑÓN ROIG, “Autonomía de las mujeres: una utopía paradójica” en M.A. RAMIRO y P. CUENCA (eds.), *Los derechos humanos: la utopía de los excluidos*, Debates del Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, núm. 11, Dykinson, Madrid, 2010, p. 132.

⁵² Vid. R. DE ASÍS ROIG, *Sobre discapacidad y derechos*, Dykinson, Madrid, 2013, pp. 60 ss.

⁵³ *Ibidem*, p. 48.

⁵⁴ M. BARRÈRE UNZUETA, “Problemas del derecho antidiscriminatorio: subordinación versus discriminación y acción positiva versus igualdad de oportunidades”, cit., p. 26.

⁵⁵ Vid. M.J. AÑÓN ROIG, “Autonomía de las mujeres: una utopía paradójica”, cit., p. 127-162.

⁵⁶ P. CUENCA GÓMEZ, *Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Un análisis a la luz de la Convención de la ONU*, Cuadernos de la cátedra de Democracia y Derechos Humanos núm.7, Universidad de Alcalá, Defensor del Pueblo, Madrid, 2012, pp. 25 ss.

⁵⁷ A. PALACIOS, *El modelo social de la discapacidad*, cit., p. 323.

que su interacción con el medio es fundamental⁵⁸, es decir cuando el factor social está funcionando como obstáculo hacia la persona es cuando aparece la discapacidad.

Con el lenguaje, se llega a discriminar desde los Informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁵⁹, cuando aborda el tema de la discapacidad de la mujer desde una mirada protectora. Bajo este parámetro, el Comité equipara a la mujer con discapacidad con la “mujer de edad” y utiliza un lenguaje estereotipado para referirse a ella, refieren que las mujeres “sufren” una discapacidad y necesitan de una “atención especial”. El lenguaje es una herramienta ideológica de poder y dentro de un contexto histórico en donde la mujer con discapacidad se ve discriminada por ser mujer y por ser persona con discapacidad, no es permisible una laxitud en la utilización del lenguaje ya que éste “no se emplea de la nada, sino que funciona en un contexto de situación”⁶⁰. Peligroso es entonces la consideración de seguir utilizando un lenguaje estereotipado cuyo contenido se encamina hacia una subordinación en la realidad consecuente.

Los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad utilizan, a través de sus movimientos y bases, ciertas estrategias y herramientas de acción con el fin de acabar con esa discriminación estructural⁶¹ y así poder estar en pie de igualdad con el resto de la sociedad. Al margen de que estemos o no, dentro de una cultura jurídica (aquí se pretende un análisis puramente científico), cuando nos situamos en el campo de la igualdad y no discriminación encontramos diferencias, a la hora de observar las herramientas utilizadas, entre el movimiento del feminismo y el movimiento de personas con discapacidad.

⁵⁸ Vid. M.L. SERRA, “Mujer y discapacidad” en F. BARIFFI (coord.), *Práctica clínica y litigación estratégica en Discapacidad y Derechos Humanos. Algunas experiencias con la realidad*, Dykinson, Madrid, 2013, pp. 233 ss.

⁵⁹ Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 37º período de sesiones (15/01 al 2/02 2007) 38º período de sesiones (14/05 al 01/07 2007) 39º período de sesiones (23/07 al 10/08 de 2007) Asamblea General Documentos Oficiales Sexagésimo segundo período de sesiones Suplemento No. 38 (A/62/38).

⁶⁰ Vid. M.A.K. HALLIDAY, *El Lenguaje Como Semiótica Social: La Interpretación Social del Lenguaje y del Significado*, Fondo de Cultura Económica, Estados Unidos de Norteamérica, 1982.

⁶¹ Añón Roig, siguiendo a Vandenhole, explica que la discriminación estructural se entiende como “un tipo de desigualdad que deriva de la influencia de los valores sociales dominantes surgidos del modelo de varón, heterosexual, capacitado y refleja un estado prevalente de raza, religión y lenguaje”. Vid. M.J. AÑÓN ROIG, “Autonomía de las mujeres: una utopía paradójica”, cit., pp. 127-162.

Considero que estas diferencias se deben al punto de partida en el que se posicionan los distintos movimientos. La perspectiva con la que abordan la acción de terminar con esas barreras difiere en ambos discursos.

El movimiento feminista, como colectivo discriminado en sus distintas corrientes, parte de la idea de homogeneizar un determinado estándar.

El feminismo igualitario configura su lucha hacia la igualdad desde el objetivo de querer ser igual al hombre, en el sentido literal del término, partiendo de un ideal de asimilación⁶², e “identificando la igualdad sexual con la eliminación de toda diferencia de género”⁶³. Parecería ser que el estar en un pie de igualdad respecto a los derechos equivale a ser igual en el resto de las características humanas y sociales, pero la diferencia es un término meramente descriptivo y, como enseña Ferrajoli, esa diferencia forma parte de la igualdad.

Para Young, el feminismo de la diferencia es un movimiento que “ha visto la autoorganización y la afirmación de una identidad cultural y de grupo positiva, como una mejor estrategia para conseguir poder y participación en las instituciones dominantes.”⁶⁴ En este sentido, este feminismo al definir a la mujer lo hace desde un modelo distinto al del feminismo igualitario, siendo su estándar, no el hombre blanco occidental, sino la mujer «perfecta» con determinados rasgos que bajo su parámetro son los que la caracterizan.

El filósofo Michael Sandel, en referencia a la ingeniería genética, elabora una reflexión que, considero, se adapta a este estudio y señala que “resulta tentador pensar que diseñarnos (...) a nosotros mismos para tener éxito en una sociedad competitiva es un ejercicio de libertad. Pero cambiar nuestra naturaleza para encajar en el mundo –y no al revés– es la mayor pérdida de libertad posible. Nos aparta de la reflexión crítica sobre el mundo y aplaca nuestro impulso hacia la mejora social y política.”⁶⁵ De esto se trata también el cambio de paradigma que implanta el modelo social de la discapacidad, al establecer que “las causas que originan la discapacidad no son individuales, de la persona afectada, sino sociales por la manera en que se encuentra diseñada la sociedad.”⁶⁶

⁶² Este ideal de justicia es analizado por I.M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, cit., pp. 263 ss.

⁶³ V. MOSQUERA ANDRADE, *Mujeres Congresistas. Estereotipos sexistas e identidades estratégicas. Ecuador 2003-2005*, Flacso, Ecuador, 2006, p. 18.

⁶⁴ I.M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, cit., p. 268.

⁶⁵ M.J. SANDEL, *Contra la perfección. La ética en la era de la ingeniería genética*, trad. de R. Vilà Vernis, Marbot Ediciones, Barcelona, 2007, pp. 146 y 147.

⁶⁶ A. PALACIOS, *El modelo social de la discapacidad*, cit., p. 93, nota al pie 197.

En este sentido es que el movimiento de personas con discapacidad no pretende que éstas se igualen en características físicas, psíquicas, mentales o sensoriales a las personas sin discapacidad. Lo que pretende es la inclusión de la diferencia como parte de la realidad humana (al igual que lo hace buena parte de los movimientos feministas que, sin embargo, no abordan la cuestión de la discapacidad). No pretende que se mida el valor de las personas por su utilidad o parte a la sociedad.⁶⁷ Luchan desde una perspectiva que difiere al movimiento del feminismo igualitario, no queriendo ser iguales (en el sentido literal del vocablo) a las personas sin una discapacidad. Se declaran distintos, subrayando categóricamente que esa razón no debe impedir el poder tener herramientas que sirvan para desarrollar su propia autonomía, ni tampoco debe ser la razón que inspire actos discriminatorios.

En este sentido, la mujer con discapacidad no tiene resuelto el proceso de generalización de los derechos humanos⁶⁸. Young señala que “una concepción de la justicia que desafía la dominación y la opresión institucionalizadas debería ofrecer una visión de un ámbito público heterogéneo que reconociera y afirmara las diferencias de grupo”. De la misma manera, esta misma autora explica que “el imperialismo cultural consiste en hacer que un grupo sea invisible al mismo tiempo que resulta marcado y estereotipado. (...) Las víctimas del imperialismo cultural se vuelven así invisibles como sujetos, como personas con una perspectiva y experiencias propias, con intereses específicos de grupo; al mismo tiempo, sin embargo, se las señala, se las petrifica en una existencia marcada por el hecho de ser *otra*, desviada en relación con la norma dominante. A los grupos dominantes, no les hace falta percibir la existencia de su propio grupo, ellos ocupan una posición no señalada, neutral, aparentemente universal”⁶⁹

La situación en la que se encuentran las mujeres con discapacidad es consecuencia de distintos factores. He intentado demostrar en estas páginas cómo buena parte del pensamiento feminista ha colaborado en todo ello. Sin embargo, este mismo pensamiento ha logrado el reconocimiento de los derechos de las mujeres desde la utilización de argumentos y perspectivas que

⁶⁷ Vid. A. PALACIOS, *El modelo social de la discapacidad*, cit., pp. 154 ss.

⁶⁸ Vid. R. DE ASÍS ROIG, “Las situaciones de dependencia desde un enfoque de derechos humanos”, en M.A. RAMIRO y P. CUENCA (eds.), *Los derechos humanos: la utopía de los excluidos*, cit., pp. 163-179.

⁶⁹ I.M. YOUNG, *La justicia y la política de la diferencia*, cit., p. 208.

pueden ser utilizados también para las mujeres con discapacidad. De ahí la necesidad de conectar ambos discursos y conseguir introducir la visión del modelo social de la discapacidad, en el pensamiento feminista.

MARÍA LAURA SERRA

Instituto derechos humanos Bartolomé de las Casas

Universidad Carlos III de Madrid

c/Madrid, 126

Getafe 28903 Madrid

e-mail: maserra@inst.uc3m.es